



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3337-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2019-42801652- -GDEBA-DLRTYEMEMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-42801652-GDEBA-DLRTYEMEMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 19 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0625-001825 labrada el 21 de abril de 2021, a **PAGANO E HIJOS SA (CUIT N° 30-55733469-2)**, en el establecimiento sito en Zona Rural - Moll N° 0 de la localidad de Moll, partido de Navarro, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), con domicilio fiscal en calle Luis Viale N° 333 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: "elaboración de quesos"; por violación a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 en sus artículos 9°, 24, 34, 38, 39 y 44;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 625-1818;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de mayo de 2021 según la cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley N° 10.149, obrante en ordenes 10, 12 y 15;

Que en su escrito de descargo la sumariada rechaza las imputaciones y acompaña altas en AFIP, constancia de ART, constancias de entrega de ropa de trabajo y listado de personal respecto del personal afectado; agregando también libro especial de sueldos, siendo dable señalar que el mismo no logra conmovir la vigencia del punto infraccionado a su respecto toda vez que no se encuentra rubricado. Tampoco se ofrece prueba documental respecto del punto 3 del acta de infracción, por lo que habrá de producir sus efectos normales;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que ha sido acompañado sin la debida rúbrica, habiendo acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes

(artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que en el punto 45) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 en sus artículos 9° (ropa de trabajo), 24 (día de la industria lechera), 34 (licencias), 38 (provisión de leche), 39 (asignación por esposa) y 47 (jornada de 44 horas semanales), encuadrándose tales conductas en el artículo 2° inciso "d" -respecto del artículo 9°- y en el artículo 3° inciso "g" -respecto del resto de las normas- del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0625-001825, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de doce (12) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PAGANO E HIJOS SA (CUIT N° 30-55733469-2)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 354.439.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 en sus artículos 9°, 24, 34, 38, 39 y 44.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del

efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mercedes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.10 11:58:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.10 11:58:32 -03'00'